

EXPEDIENTE: 00225/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al trece de marzo de dos mil doce.

Visto el expediente del recurso de revisión **00225/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El treinta y uno de enero de dos mil doce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

- “1. Quisiera que me proporcionaran el Directorio de servidores públicos, incluyendo puesto y remuneración.*
- 2. ¿Cuál es el programa anual de obras públicas y desarrollo urbano, incluyendo procesos de licitación para este 2012?*
- 3. ¿Me pueden proporcionar los informes de todas las auditorías realizadas desde que es Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la Arq. Leticia Velazquez Almeraya?*
- 4. ¿Cuál fue el proceso de reclutamiento y selección para que la Arq. Leticia Velazquez Almeraya, ocupará el cargo de Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano?*
- 5. ¿Cuánta experiencia en el ramo se debe tener para ocupar el puesto de Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y como comprueban dicha experiencia?*
- 6. ¿Realizan exámenes de control de confianza a la Directora de Obras Públicas y desarrollo urbano en el Ayuntamiento de Papalotla? Y si es el caso cuando fue el último examen practicado y su resultado? Y sino como evalúan su desempeño y honestidad del servidor público?*
- 7. ¿Es titulado la Directora de Obras Públicas y desarrollo urbano en el Ayuntamiento de Papalotla? ¿Cuándo se tituló? ¿Qué experiencia tiene en el sector gobierno y en obras públicas y desarrollo urbano?*
- 8. ¿Cuáles son los trámites y servicios ofrecidos por la Dirección de obras públicas y desarrollo humano del Ayuntamiento de Papalotla? ” (asi)*

En el rubro CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN se señaló:

“Todo es en el ayuntamiento de Papalotla, Estado de México”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00002/PAPALO/IP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El veintiuno de febrero de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido

EXPEDIENTE: 00225/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

“En razón de su atenta solicitud ingresada en fecha 31 de Enero de los corrientes, por este medio, en apego a lo establecido por los artículos 5°, 41, 46 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMYM); informo a usted que una vez canalizada su solicitud y recibido respuesta por parte de los Servidores Públicos Habilitados, siendo la siguiente:

CONTRALORIA
SE REMITE ANEXO

OBRAS PÚBLICAS
REMITO DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

SECRETARIA

En atención a los puntos 4 y 5 de la solicitud de información:

El cargo de todos los directores y jefes de área, de conformidad con la ley orgánica son a propuesta del ejecutivo municipal y el ayuntamiento es quien aprueba o rechaza dichas propuestas, por lo tanto, el presidente municipal es quien decide, a quien propone, en base a la experiencia y capacidad, ambas comprobadas con documentación, para ocupar cada una de las direcciones y jefaturas, caso específico la dirección de obras públicas y desarrollo urbano.

Sin más por el momento, se reconoce un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de la presente, para ingresar por escrito, el recurso de revisión que se estime conveniente.”

Anexando los siguientes cinco archivos electrónicos:

- **00002PAPALO00651315200012698.doc**, que contiene la respuesta recaída a los puntos 3, 6 y 7 de la solicitud de información identificada con el número de folio 00002/PAPALO/IP/A/2012, en el siguiente sentido: *“...3. ¿Me pueden proporcionar los informes de todas las auditorías realizadas desde que es Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la Arq. Leticia Velazquez Almeraya? A la fecha se ha practicado una auditoria física de PAGIM 2010, se han efectuado, periódicamente revisiones a los Programas PAGIM, CONADE, FIDANE, en los ejercicios correspondientes a esta administración, revisiones hechas por personal de la Contraloría del Estado de México. 6. ¿Realizan exámenes de control de confianza a la Directora de Obras Públicas y desarrollo urbano en el Ayuntamiento de Papalotla? Y si es el caso cuando fue el último examen practicado y su resultado? Y si no como evalúan su desempeño y honestidad del servidor público? 1) En base a lo dispuesto en artículo 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente Municipal Constitucional designa a su personal, mismo que adopta el carácter de confianza; además por ser un ente municipal no aplica y sobre todo porque no se tiene los medios económicos y ni la tecnología idónea. 2) Como se evalúa su desempeño y honestidad, periódicamente se emite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, indicador de competencia del Director de Obras, así como de los Programas; esta instancia revisa, formula e informa el resultado de la evaluación, los cuales a la fecha han sido favorables. 7. ¿Es titulado la Directora de Obras Públicas y desarrollo urbano en el Ayuntamiento de Papalotla? ¿Cuándo se titulo? ¿Qué experiencia tiene en el sector gobierno y en obras públicas y desarrollo urbano? A) S´, es titulada, cuenta con un Diplomado, Posgrado y Certificación del Colegio de Ingenieros. b) En año 2009 se titulo. C) Se ha desarrollado en el sector gobierno durante cinco años consecutivos, y en materia de obras y/o construcción comenzó a trabajar a partir del 2002 al 2005 en una empresa de iniciativa privada.”*
- **00002PAPALO00651084700017565.pdf**, que contiene el oficio número OP/0456/2012 de diez de febrero de dos mil doce, a través del cual se

EXPEDIENTE: 00225/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

informó al solicitante: "...El programa anual de obras públicas y desarrollo urbano, al respecto le comento que en término del Art. 125 del último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se tiene de manera oficial el Programa Anual de Obra Pública y el Presupuesto de Egresos de Obra Pública hasta el 15 de febrero de 2012. ..."

- **00002PAPALO00651084700029369.pdf**, un documento en donde se describen los requisitos generales que se deberán entregar para todo trámite que se realice en Desarrollo Urbano Municipal.
- **00002PAPALO00651084700039902.pdf**, consistente en el Formato Único de Solicitud en Desarrollo Urbano Municipal del Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México.
- **00002PAPALO00651087200017320.xls**, que contiene una tabla con los datos correspondientes a nombre y cargo del personal de mandos medios y superiores del Municipio de Papalotla.

3. El veinticuatro de febrero de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00225/INFOEM/IP/RR/A/2012**, en donde señaló como acto impugnado:

"Solicite se me indicará ¿Cuál es el Programa anual de obras públicas y desarrollo urbano?, incluyendo procesos de licitación para este 2012, y solo se hizo referencia en términos de que se tiene el programa anual de obra pública."

Sin que se hayan expresado razones o motivos de inconformidad.

4. El recurso en que se actúa, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El veintiocho de febrero de dos mil doce **EI SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho corresponde, en relación a este recurso de revisión, en el siguiente sentido:

"...El que suscribe, C. Ernesto Eduardo Pérez Carpinteyro, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Papalotla, Estado de México, informo apegado a lo dispuesto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que la [REDACTED] ingresó una solicitud de información identificada con el folio 00001/PAPALO/IP/A/2012, vía sicosiem, misma que fue atendida en tiempo y forma, el pasado día 24 de febrero del presente año, vía electrónica, interpone un recurso de revisión sin especificar el acto impugnado."

Apegado a lo que indica la ley en materia en su artículo 73 indica los requisitos a cubrir el escrito de revisión, entre los cuales destaca en sus fracciones II y III citar

EXPEDIENTE: 00225/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

*el acto impugnado, la unidad que lo emitió, la fecha que se tuvo conocimiento del mismo, las razones o motivos de la inconformidad.
Dalo anterior, solicito, sirvan dar procedimiento de sobreseimiento toda vez que no especifica el acto impugnado.”*

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Antes examinar las razones o motivos de inconformidad aducidas en este medio de defensa por **EL RECURRENTE** y considerando, que el estudio de las causas de sobreseimiento del recurso de revisión previsto en el Capítulo Tercero del Título Quinto (artículos 70 al 79), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es una cuestión de orden público de tratamiento previo y preferencial, lo hayan alegado o no las partes; este Cuerpo Colegiado se pronuncia respecto de aquella que a consideración del **SUJETO OBLIGADO** se encuentra actualizada en el caso concreto, al manifestar que debe declararse el sobreseimiento del presente medio de impugnación, en virtud de que el recurrente omitió cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones II y III del numeral 73 de la mencionada Ley de la materia, al no haber señalado acto impugnado y razones o motivos de la inconformidad.

La referida causal de sobreseimiento es inatendible, ya que se impone precisar al **SUJETO OBLIGADO** que del **FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN**, se advierte que el recurrente, en el apartado correspondiente al **ACTO IMPUGNADO** refirió: “Solicite se me indicará ¿Cuál es el Programa anual de obras públicas y desarrollo urbano?, incluyendo procesos de licitación para este 2012, y solo se hizo referencia en términos de que se tiene el programa anual de obra pública.”, de lo que este Órgano Público Autónomo deduce que el recurrente se duele de la respuesta de veintiuno de febrero de dos mil doce, recaída a la solicitud de información identificada con el número de folio 00002/PAPALO/IP/A/2012, de ahí que si aduce argumento para inconformarse

EXPEDIENTE: 00225/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

en contra de la respuesta recaída a la solicitud inicial; más aún que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Transparencia de la Entidad, se permite al Pleno de este Instituto de Transparencia suplir la deficiencia de la queja, para el efecto de subsanar las deficiencias de los recursos, en su admisión y al momento de su resolución.

III. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintiuno de febrero de dos mil doce, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00002/PAPALO/IP/A/2012**, únicamente por lo que se refiere al Programa Anual de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, incluyendo procesos de licitación para 2012.

IV. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción de veinticuatro de febrero de dos mil doce, que literalmente se hicieron consistir en que:

“Solicite se me indicará ¿Cuál es el Programa anual de obras públicas y desarrollo urbano?, incluyendo procesos de licitación para este 2012, y solo se hizo referencia en términos de que se tiene el programa anual de obra pública.”

En principio se impone precisar que considerando que **EL RECURRENTE** no esgrime motivo de disenso que tienda a controvertir la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto a: directorio de servidores públicos, incluyendo puesto y remuneración; informes de todas las auditorías realizadas desde que es Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la Arquitecta Leticia Velázquez Almeraya; proceso de reclutamiento y selección para que la Arquitecta Leticia Velázquez Almeraya, ocupará el cargo de Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; experiencia en el ramo que se debe tener para ocupar el puesto de Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y como comprueban dicha experiencia; realizan exámenes de control de confianza a la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en el Ayuntamiento de Papalotla, y si es el caso cuando fue el último examen practicado y su resultado, y sino como evalúan desempeño y honestidad del servidor público; es titulada la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Papalotla, cuándo se título, qué experiencia tiene en el sector gobierno y en obras públicas y desarrollo urbano; y trámites y servicios ofrecidos por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Papalotla, de ahí que únicamente será materia de estudio en el presente medio de impugnación la solicitud de información concerniente a al Programa Anual de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, incluyendo procesos de licitación para 2012.

EXPEDIENTE: 00225/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Son **infundados** tales argumentos, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

Así tenemos, que conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la mencionada Ley de Transparencia, se dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad

EXPEDIENTE: 00225/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

“Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos.

Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

(...)”

Artículo 101. El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;
- III. Situación de la deuda pública.”

De los preceptos invocados se desprenden los siguientes aspectos:

- El Presupuesto de Egresos se aprueba en definitiva en sesión extraordinaria de Cabildo que se celebra a más tardar el quince de febrero de dos mil doce.
- El presupuesto de Egresos Municipal, se integrará básicamente con los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa, como en el caso concreto, es el Programa Anual de Obras Públicas dos mil doce.
- Una vez que se apruebe el Presupuesto de Egresos por la Legislatura, la Tesorería será la encargada de comunicar el presupuesto aprobado para el Municipio.

Bajo tales condiciones es dable concluir, que al treinta y uno de enero de dos mil doce (fecha en que se promovió la solicitud de acceso a la información **00002/PAPALO/IP/A/2012**), no existía el deber impuesto a **EL SUJETO OBLIGADO**, de contar con el Programa anual de obras, incluyendo procesos de licitación para el dos mil doce, pues la generación en definitiva de tal información resulta obligatoria a partir del quince de febrero del año en curso, al formar parte integrante del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Así mismo, no pasa desapercibido que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo tiene la

EXPEDIENTE: 00225/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

obligación de proporcionar la información que obra en sus archivos. Lo que en sentido contrario significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

En consecuencia, este Órgano Colegiado arriba a la conclusión de que en el caso concreto, con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud inicial se salvaguardo el derecho de acceso a la información pública que le asiste al **RECURRENTE**, en consecuencia no se actualizó ninguno de los supuestos que prevé el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, e **infundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud de información identificada con el número de folio 00002/PAPALO/IP/A/2012.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL DOCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, Y EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

